

Constancia secretarial. Señor Juez, le informo que el 1° de diciembre de 2022, a las 10:06 horas, dentro del término de ejecutoria del auto proferido el 25 de noviembre de 2022, la demandante, a través del correo electrónico del despacho, radicó recurso de apelación. A Despacho para que provea, 02 de diciembre de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Radicado	05001 31 03 006 2022 00026 00.
Proceso	Verbal - Impugnación de acta de decisiones de asamblea de copropietarios.
Demandante	Angela María Serna Londoño.
Demandado	Conjunto Residencial Villa Colombia P.H.
Asunto	Incorpora - Concede recurso de apelación.
Auto sustanc.	# 0634.

En atención a la constancia secretarial que antecede, el despacho decide lo siguiente.

Primero. Incorporar al expediente nativo, el memorial radicado virtualmente por la demandante (quien actúa en causa propia en su calidad de abogada), por medio del cual, estando dentro del término de ejecutoria del auto proferido el 25 de noviembre de 2022, radica recurso de apelación.

Segundo. El legislador consagró como medio de impugnación el recurso de apelación, el cual está instituido para que las partes se opongan a las providencias judiciales indicadas de manera general en el artículo 321 del C.G.P., de forma específica en otras normas del mismo código, o en legislación complementaria; y para que sea el superior del funcionario que expide la providencia, el que defina si la misma se mantiene incólume, o toma una decisión diferente.

Para el caso en concreto, la demandante radica recurso de apelación en contra de la providencia emitida el 25 de noviembre de 2022, por medio del cual el despacho resolvió declarar probada la excepción previa de "...Compromiso o cláusula compromisoria alegada por el apoderado judicial del Conjunto Residencial Villa Colombia P.H., y como consecuencia de ello se dio por terminado el proceso, y se condenó en costas a la parte actora.

El numeral 7° del artículo 321 del C.G.P., indica que son apelables las providencias que por cualquier causa le pongan fin al proceso; y dado que la demandante interpuso de manera **oportuna** el recurso de apelación en contra del proveído del 25 de noviembre de 2022, que da por terminado el litigio por la prosperidad de la excepción previa mencionada; se **CONCEDE** el recurso de apelación mencionado, en el en el efecto **SUSPENSIVO**, ante el **Honorable Tribunal Superior de Medellín - Sala Unitaria de Decisión Civil**, al cual se remitirá el expediente nativo, para el trámite del mismo, previo su reparto, en su debida oportunidad.

En consecuencia, y al amparo del numeral 3° del artículo 322 del C.G.P., se dará a la parte **demandante, recurrente**, el término de TRES (3) DÍAS HÁBILES, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación electrónica de esta providencia, para que presente de manera virtual y escrita, a través del correo electrónico de este despacho, la SUSTENTACIÓN del recurso de apelación interpuesto y concedido, so pena de declararlo desierto, de no hacerlo de manera adecuada y/u oportuna.

De ser procedente, conforme a lo antes enunciado, en su oportunidad, previo el respectivo traslado del escrito de sustentación a la parte demandada, no recurrentes, se remitirán las piezas procesales digitales del expediente, de manera virtual, al **Honorable Tribunal Superior de Medellín**, para que en dicha corporación judicial se defina sobre la admisibilidad y trámite del recurso de apelación interpuesto y hasta ahora concedido, en contra del auto proferido el 25 de noviembre de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-830 de agosto 17 de 2021 de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, por tratarse de la remisión de un expediente nativo, para adelantar el recurso concedido ante la superioridad; NO habrá lugar a exigencia de expensas o gastos para la emisión y remisión del expediente digital, como lo exigen el artículo 324 del C.G.P., y el acuerdo en mención, para el caso de que se trate de copias físicas, o en medios electrónicos no digitales.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente y a los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.

JUEZ.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **05/12/2022** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **204**



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**